

N° 0001/19

LA PLATA,

15 ENE 2019

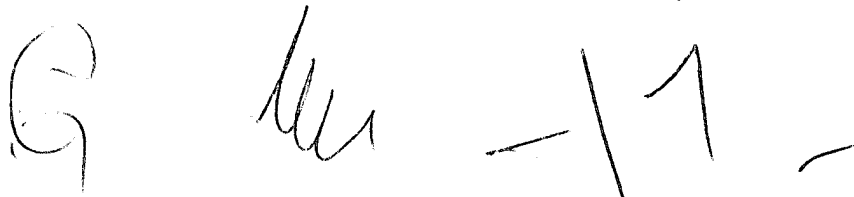
VISTO el expediente N° 2429-2980/19, la Ley 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/18, la Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución de la Secretaria de Gobierno de Energía N° 366/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a), "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), los valores de los cuadros tarifarios de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y los valores de los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de La Plata, Atlántica, Norte y Sur, aplicables por el período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769, lo cual fue objeto de la correspondiente audiencia pública;

Que el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) permitió a los distribuidores obtener los ingresos necesarios para la prestación sustentable del



00001/19

servicio público de distribución de energía eléctrica, dejando sin efecto el régimen de calidad diferencial;

Que, consecuencia de ello, el Comité de Ejecución del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI), con la participación de los distribuidores provinciales y municipales, realizó las correspondientes adecuaciones en las normas de calidad y las condiciones de prestación del servicio público aplicables durante el quinquenio (Artículo 2 de la citada Resolución MlySP N° 419/17);

Que, en tal sentido, a través de la Circular OCEBA N° 5, de fecha 31 de mayo de 2018, y su rectificatoria N° 6, conforme lo resuelto por el CERTI a través de la Nota N° 29/18, se notificó a los distribuidores provinciales y municipales el Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D del Contrato de Concesión) aplicable a partir del 1 de junio de 2018;

Que, por la Circular OCEBA N° 17, de fecha 31 de octubre de 2018, se notificó a los distribuidores provinciales y municipales el Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E del Contrato de Concesión) aplicable a partir del 1 de diciembre de 2018 (Nota CERTI N° 32/18);

Que, conforme lo establecido en el Subanexo B del contrato de concesión, los ajustes en el cuadro tarifario, son efectuados periódicamente por el Organismo de Control, y deben ser aprobados por la Autoridad de Aplicación antes de ser puesto en vigencia, reflejando las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y anualmente la actualización de los valores del costo propio de distribución, de acuerdo a la metodología aprobada;

Que la fijación del precio de la energía es del dominio exclusivo del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que atento ello, la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación, dictó la Resolución SGE N° 366/2018, a través de la cual aprobó en sus

Nº 0001/19

artículos 1 y 2, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de prestadores del servicio público de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) aplicables para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019, y para los períodos trimestrales posteriores hasta el 31 de octubre de 2019;

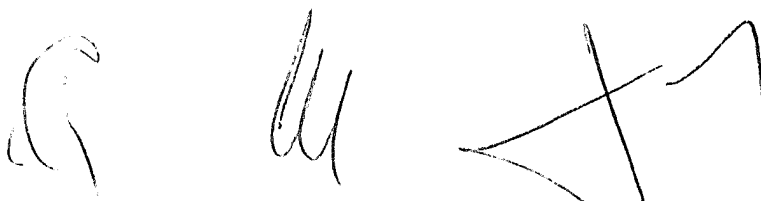
Que, asimismo, fijó el valor a partir del 1 de febrero de 2019, del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE);

Que por el artículo 3° estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada distribuidor del MEM por el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal establecidos por la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica;

Que, por el artículo 4, derogó a partir del 1 de enero de 2019 las disposiciones de la Resolución SEE N° 1091/17, expresando con relación a la tarifa social, que a través del Consenso Fiscal aprobado por Ley N° 27.469, se acordó que, a partir del 1 de enero de 2019, cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales;

Que destacó que, en la audiencia pública convocada por la Resolución MEyM N° 403/17, se expuso la necesidad de continuar con el sendero de reducción escalonada de subsidios que incluye tanto la reducción del subsidio sobre el costo de la energía como sobre la potencia;

Que conteste con ello, oportunamente se llevó a cabo en la provincia de Buenos Aires, la correspondiente audiencia pública, convocada a través de la Resolución OCEBA N° 0316/17;



0001/19

Que los precios fijados por la citada Resolución SGE N° 366/18, deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que, es de destacar que en lo que respecta a los costos propios de distribución, conforme lo establecido en el artículo 40 y Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, a través de la Resolución OCEBA N° 214/18 que fuera aprobada por Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, se procedió a su actualización, aplicando el 50% del factor de ajuste del VAD para el período tarifario agosto de 2018-enero de 2019 y el 100% del mismo para el período tarifario que inicia el 1 de febrero de 2019, estableciéndose que la diferencia resultante del costo propio de distribución sea recuperada por los distribuidores en seis (6) cuotas aplicables a partir del 1 de febrero de 2019, actualizadas con una tasa equivalente al factor de ajuste del valor agregado de distribución entre los meses de junio/18-noviembre/18;

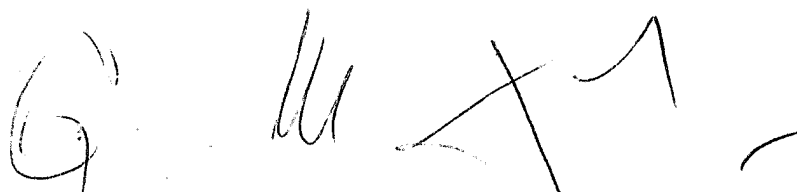
Que conforme lo establecido por el artículo 2 de la citada Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, y a fin de hacer efectiva la aplicación efectiva de los cuadros aprobados para la segunda etapa, la Dirección Provincial de Servicios Públicos, a través de la Nota N°IF-2019-00821388-GDEBA-DPSPMIYSPGP y Nota N° NO-2019-00869958-GDEBA-DENERMIYSPGP, obrante en el expediente N° 2429-2980/2019, dio la correspondiente instrucción a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, en dicho marco y atento todo lo reseñado, la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de los Servicios Públicos, solicitó a éste Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en lo que respecta al recálculo de los cuadros tarifarios: 1. Proceder a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios aprobados por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP para reflejar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados

00001/19

aprobados por la Resolución SGE N° 366/18 para el período comprendido hasta el 30 de abril de 2019; 2. Proceder a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes para reflejar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución SGE N° 366/18 y de los restantes parámetros de costos que conforman las tarifas a nivel del segmento de distribución, en su caso, para los períodos tarifarios que inician el 1 de mayo de 2019 y el 1 de agosto de 2019; 3. Incorporar en el recálculo de los distintos períodos tarifarios el cargo denominado "Sobrecosto de Generación Local" (SGL); 4. Con relación a la tarifa social, mantener la vigencia del régimen de tarifa social aplicable hasta el 31 de diciembre de 2018, y la eliminación del plan estímulo; 5. No incorporar el concepto cargos por habilitación de suministros conjuntos de Pequeñas Demandas T1; 6. Actualizar los cargos por energía no suministrada conforme los valores informados para los distintos períodos tarifarios; 7. Actualizar el valor de la energía reactiva para lo cual se informó los valores correspondientes; 8. Proceder al cálculo de las diferencias resultantes del costo propio de distribución conforme los parámetros establecidos en el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 214/18, aprobada por Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP;

Que en virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, corresponde realizar el recalcu y actualización de los cuadros tarifarios de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de La Plata, Atlántica, Norte y Sur reflejando las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad dispuestos por la Secretaría de Gobierno de Energía a través de la Resolución SGE N° 366/18, para los períodos comprendidos entre la fecha de vigencia de la resolución de aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de



Nº 0001 / 19

abril de 2019, entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019 y, entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019;

Que, en dicho recálculo de los parámetros tarifarios, se procederá a: eliminar el concepto de Cargo por Habilitación de Suministros Conjuntos de Pequeñas Demandas T1; actualizar los cargos por energía no suministrada y los valores de la energía reactiva e incorporar el cargo "Sobrecosto de Generación Local" (SGL);

Que, con respecto a la tarifa social, se continuará con la aplicación del régimen y mecanismos de instrumentación vigentes al 31 de diciembre de 2018, considerando la eliminación del plan estímulo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución SGE Nº 366/18;

Que, asimismo, corresponde realizar el cálculo de las diferencias resultante del costo propio de distribución conforme los parámetros establecidos en el artículo 21 de la Resolución OCEBA Nº 214/18 y aprobado por Resolución Nº RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP;

Que conforme lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley Nº 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los contratos de concesión, la vigencia de los nuevos valores de los cuadros tarifarios, están sujetos a la correspondiente aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que consecuentemente el recálculo realizado será elevado para consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 11.769;

Que, por último, corresponde se eleve a la Autoridad de Aplicación para su ratificación el Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D del Contrato de Concesión) y el Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E del Contrato de Concesión), conforme las adecuaciones realizadas por el Comité de Ejecución del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades

Nº 0001/19

conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto reglamentario Nº 2.479/2004;

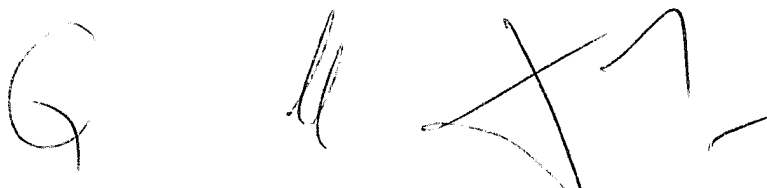
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1 al 3 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 4 al 6 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 7 al 9 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia



Nº 0001/19

de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 10 al 12 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 13 al 15 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 16 al 18 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA NORTE que como Anexos 19 al 21 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

Nº 9001/19

ARTÍCULO 8º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA SUR que como Anexos 22 al 24 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 30 de abril de 2019.

ARTICULO 9º. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 25 y que forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 10º. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 26 y que forma parte integrante de la presente, a partir de la entrada en vigencia de la presente y el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 11º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 27 al 29 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y



Nº 0001 / 19

el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 12°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 30 al 32 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 13°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 33 al 35 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 14°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 36 al 38 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 15°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 39 al 41 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

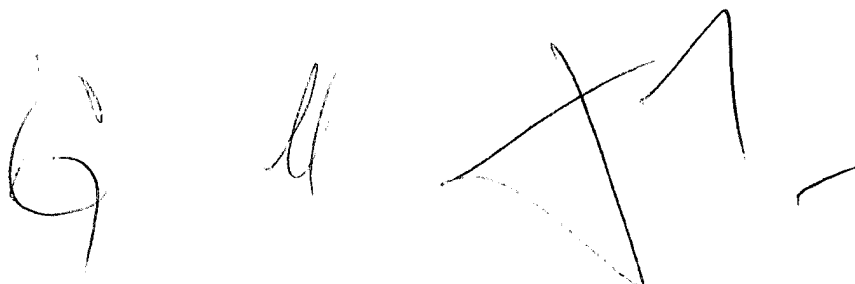
Nº 0001/19

ARTÍCULO 16º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 42 al 44 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 17º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA NORTE que como Anexos 45 al 47 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 18º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA SUR que como Anexos 48 al 50 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTICULO 19º. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 51 y que forma parte integrante de la presente, aplicables para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.



00001/19

ARTÍCULO 20°. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 52 y que forma parte integrante de la presente, aplicables para los consumos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 21°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 53 al 55 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 22°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 56 al 58 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 23°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 59 al 61 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

0001/19

ARTÍCULO 24°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 62 al 64 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 25°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 65 al 67 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 26°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 68 al 70 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 27°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA NORTE que como Anexos 71 al 73 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 28°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA SUR que como Anexos 74 al 76 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1 de



№0001/19

agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTICULO 29°. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 77 y que forma parte integrante de la presente, aplicables para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 30°. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 78 y que forma parte integrante de la presente, aplicables para los consumos comprendidos entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 31°. Determinar el cálculo de las diferencias resultantes del costo propio de distribución para la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y para el ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, conforme lo dispuesto por

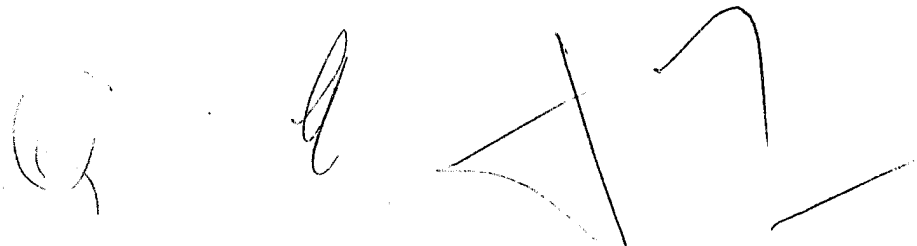
Nº 0001/19

el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 214/18 y Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, que como Anexo 79 forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 32°. Actualizar los valores de la Energía No Suministrada (ENS) y de la energía reactiva para los distintos períodos tarifarios comprendidos entre los consumos a partir de la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de octubre de 2019, que se incluyen en los Anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 74 y 75 que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 33°. Elevar para su ratificación el Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Subanexo D del Contrato de Concesión) aplicable a partir del 1 de junio de 2018 y el Reglamento de Suministro y Conexión (Subanexo E del Contrato de Concesión) aplicable a partir del 1 de diciembre de 2018, conforme las adecuaciones realizadas por el Comité de Ejecución del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI) y que como Anexos 80 y 81 forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 34°. Establecer que la vigencia de lo dispuesto en los artículos 1 al 32 de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 11.769 y el Subanexo B de los contratos de concesión provincial y municipal, se encuentra sujeto a la correspondiente aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación.





Nº 0001 / 19

ARTÍCULO 35°. Registrar. Elevar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769 a los fines de su intervención. Cumplido, archivar.


Sr. WALTER RICARDO GARCÍA
Vicepresidente

RESOLUCION


Dr. JOSÉ ANTONIO RECIO
Director Vocal Tercero


Dr. JORGE ALBERTO ARCE
Presidente

ACTA N° 957

Nº 0001 / 19